

CONSTANCIA: Popayán 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00333, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 1400140030022023-00333-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: DOLLY OVIDIA GIRON CABEZAS

Interlocutorio No. 1186

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas JRQ986 en cabeza de la demandada DOLLY OVIDIA GIRON CABEZAS, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. En el contrato de prenda sin tenencia del vehículo automotor, no indica la placa del vehículo automotor objeto de la aprehensión.
3. Omitió allegar el formulario de inscripción de garantías mobiliarias en Confecámaras.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de DOLLY OVIDIA GIRON CABEZAS, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ